



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED] R

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17/51

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 29/05/2017

Unidad Administrativa: Delegación Tabasco

Reservada: 1 a 7

Período de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 110

Fracción XI LFTAIP

Ampliación del Período

de Reserva \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rubrica del Titular de la

Unidad \_\_\_\_\_ *Ag*

Fecha de \_\_\_\_\_

Desclasificación: \_\_\_\_\_

Rubrica y cargo del

Servidor Público: \_\_\_\_\_

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] R, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 002/2017 de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. MARISELA HEREDIA ESCOBAR, TITULAR, PERMISONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA [REDACTED]

[REDACTED], comisionándose a la C. Inspector Ana María Álvarez Almeida, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la [REDACTED] está dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Título de Concesión, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 29, 34 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/002/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17/51

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende: En atención a la orden de inspección No. 002/17 de fecha 15 de Febrero del 2017 a nombre de la C. Marisela Heredia Escobar, titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con el objeto de verificar si se encuentra dando cumplimiento a las condiciones establecidas al título de concesión, otorgada por la Secretaría, para la cual nos atiende el C. Roberto Morales Avalos, en su carácter de encargado, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente: 1.- La zona federal se encuentra libre y los terrenos ganados al mar se encuentra ocupada por una enramada a base de horcones de madera, y vigas de madera, así como el techo con huano de coco, ocupando una superficie de 21.5 m2. Por lo anterior se procede a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión antes citado: **CONDICIONES PRIMERA:** La presente concesión tiene por objeto otorgar a la Concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,034.27 m<sup>2</sup> de Zona Federal y Terrenos ganados al mar, así como autoriza la instalación de una enramada para sombra que se construirá a base de madera, techo de la región y piso natural, con columnas o parales de tronco de cocotero de 35 cm de diámetro, columnas de 10x10 enterradas a una profundidad de 1.00m de manera que queden firmes para soportar las vigas, se hará una excavación de 40x40 cm. y una profundidad de 1.00 m travesaños colocados a una distancia de 80 cm, huano o penca de coco colocado encima de los travesaños con un traslape de 50cm uno encima de otro y para fijar el huano o los travesaños se utilizará alambre galvanizado del no. 20, ubicado en playa Miramar, av. Las Palmas lote 62, fracc. Playa Miramar localidad de Francisco I. Madero, municipio de Centla, Tabasco, exclusivamente para uso de esparcimiento familiar, siembra de cocotero e instalación de una ramada para sombra, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que

22

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17/51

ACUERDO DE CIERRE

deberá realizar el titular de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de protección, con las siguientes medidas:

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE**

V	X	Y
PM1	521,814.4380	2,044,240.9958
PM2	521,821.7999	2,044,245.3274
ZF2	521,833.6515	2,044,229.0955
ZF1	521,826.2896	2,044,224.7639
PM1	521,814.4380	2,044,240.9958

**SUPERFICIE: 170.83 M<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR**

V	X	Y
ZF2	521,833.6515	2,044,229.0955
ZF1	521,826.2896	2,044,224.7639
TGM3	521,886.2970	2,044,142.5778
TGM4	521,893.4450	2,044,147.2025
ZF2	521,833.6515	2,044,229.0955

**SUPERFICIE: 863.44 M<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 1,034.26 M<sup>2</sup>**

**SEGUNDA:** La presente concesión no crea derechos reales en favor de "El Concesionario", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. **Se le hace del conocimiento al visitado.** **TERCERA:** La presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega física. **En relación a este punto, la concesión se no encuentra vigente.** **CUARTA:** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "El Concesionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado.** **QUINTA.-** "El Concesionario" se obliga a: I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión. II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días. III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la SECRETARIA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre. IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de la SECRETARIA. V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada. VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. VIII.- No expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes. IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "La Secretaria" y demás

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17/51

ACUERDO DE CIERRE

autoridades competentes. **X.-** Informar a "La secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra los terrenos ganados al mar concesionado, tan luego tenga conocimiento de ellas. **XI.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que "La Secretaria" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono. **XII.-** Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión. **XIII.-** Coadyuvar con "La Secretaria", en las prácticas de las inspecciones y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. **XIV.-** No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de la SECRETARIA. **XV.-** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por LA SECRETARIA, las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión. **XVI.-** En relación con el uso que se autoriza: a).- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada. b).- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija. c).- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en caso se requieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. d).- Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento. e).- Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral. f).- habida cuenta de existir la resolución en el expediente administrativo PFFPA/TAB/54/056-2006 de 4 de Septiembre de 2006 emitida por la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Tabasco, deberá presentar el oficio de conclusión del procedimiento instaurado. g).- iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título; comunicando a La Secretaria de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes. h).- ajustarse estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieran de acuerdo con la legislación del lugar. i).- ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión. **En relación a este punto se cumple y se le hace del conocimiento al visitado.** **SEXTA.-** "La Concesionaria", deberá pagar los derechos a que se refiere la condición anterior, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos. **En relación a este punto el visitado manifiesta que dicho monto se pagó.** **SEPTIMA.-** "La SECRETARIA" podrá requerir en cualquier momento a LA CONCESIONARIA" la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condición sexta del presente título. **En relación a este punto, se le hace de su conocimiento.** **OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por: a) Vencimiento de sus términos. b) Renuncia de "La Concesionaria". c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión. d) Revocación, caducidad y nulidad. e) Declaración y rescate. f) Muerte de "La Concesionaria". g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o h) Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de la SECRETARIA haga imposible o inconveniente su continuación. **Se le hace del conocimiento al visitado.** **NOVENA.-** Serán causas de revocación: a) dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión. b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien. c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal. d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión sin contar con la autorización respectiva. e) Realizar obras no autorizadas. f) Dañar ecosistemas, como

23

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17/51

ACUERDO DE CIERRE

consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión. g) El cumplimiento a cualesquiera de las condiciones de la presente concesión. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA.-** Son causas de caducidad: a).- no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos. b).- No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo al programa autorizado. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA PRIMERA.-** Son causa de nulidad: a).- Que la presente concesión se haya expedido por error. b).- Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. C).- que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por el CONCESIONARIO. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA SEGUNDA.-** Es causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA TERCERA.-** Al Término del plazo de la presente concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalación adheridas de manera permanente al inmueble concesionado, se revertirá a favor de la Nación. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de "La Secretaria", se perderán en beneficio de la Nación. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA QUINTA.-** LA SECRETARIA independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando EL CONCESIONARIO no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA SEPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, Licencias, permisos o autorizaciones que "El Concesionario" requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobre posición de límites entre "El Concesionario" y otros concesionarios o permisionarios, "La Secretaria" determinara en un plazo no mayor de noventa días naturales, contactos a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la "Secretaria" en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integral del presente título. **Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables. **Se le hace del conocimiento al visitado. VIGESIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiendo presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. VIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracc. XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la CONCESIONARIA que el expediente 863/TAB/2014 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/0002-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/0002-17/51

ACUERDO DE CIERRE

Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Revolución 1425, Colonia Tlacopac, C.P. 01040, delegación Álvaro Obregon, México, Distrito Federal.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección realizada en fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, la C. MARISELA HEREDIA ESCOBAR, da cumplimiento a las condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-078/15 expediente 863/TAB/2014, para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicado en el fraccionamiento playa Miramar, Avenida las Palmas, Poblado Francisco I. Madero, Municipio de Centla, Tabasco, otorgada por la Lic. Mariana Boy Tamborrell, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a nombre de la [REDACTED] en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciséis; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/002/2017 de fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

24  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0002-17/51

ACUERDO DE CIERRE

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la [REDACTED], en el domicilio [REDACTED] [REDACTED] cumplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA DELEGACION TABASCO

L. JAROL ICAJ MCRO